

AÑO XXXIX

NUM 25

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 22 de Junio de 1951



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5
Teléfono 3700—Apartado 226
TELUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

SUMARIO

Páginas

Presidencia del Gobierno

Dirección General de Marruecos y Colonias

- Servicio Financiero del Empréstito del Majzen del Protectorado de España en Marruecos, Amortizable 4 por 100, 1928.—AVISO del resultado del décimo octavo sorteo de amortización, correspondiente al vencimiento de 1.º de julio de 1951* 554
- Servicio Financiero del Empréstito del Majzen del Protectorado de España en Marruecos, Amortizable 4 por 100, 1946.—AVISO del resultado del segundo sorteo de amortización, correspondiente al vencimiento de 1.º de julio de 1951* 555

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

- DAHIR* de 11 de junio de 1951, de racionalización y fomento de la producción del algodón 556

Delegación General

- DECRETO VISIRIAL* de 18 de junio de 1951, por el que se aprueban las normas e instrucciones para realizar el Censo General de la Población de la Zona 564
- DECRETOS VISIRIALES* relativos a personal 574

Delegación de Asuntos Indígenas

- DECRETO VISIRIAL* de 15 de mayo de 1951, por el que se autoriza a don Nayib Abulmahám, para adquirir una parcela de terreno, sita en Beni Salah (Beni Hosmar), propiedad de Si Mohammed Ben Emhamad El Yacobi El Hayani 574
- OTRO* de 15 de mayo de 1951, por el que se autoriza a don Nayib Abulmahám, para adquirir un terreno en Beni Salar (Beni Hosmar-Yebala), propiedad de don David S. Tobelén 575
- INDICE* de Decretos Visiriales relativos a personal 575

Delegación de Hacienda

- DECRETO VISIRIAL* de 18 de junio de 1951, por el que se aclara el Dahir de 7 de febrero de 1951, sobre franquicias de Aduanas a ciertos materiales de pesca 576

Administración Central

- DELEGACION GENERAL.—Sección de personal.—Acuerdos relativos a personal* 577
- AVISO* relativo al programa que ha de regir en las oposiciones al Cuerpo de Practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona ... 578

AVISO relativo a la anulación del anuncio de vacante de Administrador del Servicio de Intervenciones existente en el Territorio de Yebala	584
DELEGACION DE ASUNTOS INIGENAS.—Sección de personal.—Índice de disposiciones dictadas referentes a personal	585
INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES.—JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR.—ANUNCIO de subasta de la explotación de los derechos de Zoco de carbón y de leña y derechos sobre venta de pescado	586
DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA ZONA.—GRUPO DE POLICIA ARMADA Y DE TRAFICO.—Convocatoria de examen de aptitud para el ascenso a Sargento	586
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Inspección de Industrias.—ANUNCIO relativo a la petición formulada por don Manuel Belmonte Ruiz para instalar un molino molturador de cereales en Malalién (Hauz)	587
SERVICIO DE MINAS.—ANUNCIO relativo al permiso de explotación derivado del de investigación núm. 1082	587
AVISO relativo a la supresión de la guía para las patatas que circularán libremente por el interior de nuestra Zona de Protectorado	588
<hr/>	
ANUNCIOS PARTICULARES	588

Anexo al número 25

REGISTRO DE INMUEBLES	378
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	387
Cédulas de citación	388
Cédulas de notificación	390
Requisitorias	392

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Presidencia del Gobierno

Dirección General de Marruecos y Colonias

Servicio Financiero del Empréstito del Majzen del Protectorado de España en Marruecos, Amortizable 4 por 100, 1928

AVISO

del resultado del décimo octavo sorteo de amortización, correspondiente al vencimiento de 1.º de julio de 1951

Relación numérica de los títulos del referido Empréstito que han resultado amortizados en el sorteo celebrado el día 29 de mayo de 1951, ante el Notario de Madrid, don Manuel Amorós Gozávez. Estos títulos deberán ser presentados a reembolso en el vencimiento de 1.º de julio de 1951.

SERIE A.—36 títulos números: 420 — 846 — 1.625 — 2.923 — 3.107 — 4.215 — 4.887 — 5.101 — 5.738 — 6.372 — 8.409 — 9.142 — 9.525 — 9.945 — 11.236 — 11.662 — 14.326 — 14.791 — 15.155 — 16.004 — 18.520 — 20.009 — 20.762 — 21.547 — 24.033 — 24.711 — 24.966 — 25.103 — 25.449 — 25.830 — 27.501 — 27.874 — 28.107 — 28.550 — 28.918 — 29.233.

SERIE B.—7 títulos números: 111 — 851 — 1.743 — 2.114 — 3.029 — 3.857 — 4.905.

SERIE C.—1 título número: 221.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—El Director General de Marruecos y Colonias, José Díaz de Villegas.



Servicio Financiero del Empréstito del Majzen del Protectorado
de España en Marruecos, Amortizable 4 por 100, 1946

AVISO

del resultado del segundo sorteo de amortización, correspondiente
al vencimiento de 1.º de julio de 1951

Relación numérica de los títulos del referido Empréstito que han resultado amortizados en el sorteo celebrado el día 29 de mayo de 1951, ante el Notario de Madrid, don Manuel Amorós Gozávez. Estos títulos deberán ser presentados a reembolso en el vencimiento de 1.º de julio de 1951.

317	39.227	99.355	179.598
1.029	40.111	101.157	182.295
1.402	40.907	102.483	184.420
3.050	41.372	105.737	187.231
4.464	42.612	106.501	189.044
5.026	44.001	108.497	190.340
6.338	44.665	110.258	193.087
7.470	46.127	114.138	195.470
11.010	47.439	120.389	198.110
13.944	48.455	123.026	198.943
15.617	53.853	130.216	201.472
15.893	57.027	132.472	204.309
18.032	57.955	135.527	207.186
18.663	58.213	136.123	209.500
20.259	60.162	139.301	214.957
21.501	62.836	141.193	217.153
22.844	64.135	144.011	221.475
24.196	65.463	148.463	223.060
24.918	68.037	150.617	225.101
25.010	68.724	155.047	233.208
28.033	70.222	159.401	240.600
28.454	71.826	161.300	243.136
28.952	73.458	162.361	246.480
30.721	80.226	165.706	250.711
32.216	80.948	166.198	253.059
33.025	83.359	169.125	256.350
34.832	87.623	170.760	
37.033	90.470	174.336	
38.139	95.020	177.395	

Madrid, 29 de mayo de 1951.—El Director General de Marruecos y Colonias, *José Díaz de Villegas*.



Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR DE RACIONALIZACION Y FOMENTO; DE LA PRODUCCION DEL ALGODON

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. Muley el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de encauzar la racionalización y el fomento de la producción de algodón a base de estimular y asegurar el empleo de semillas seleccionadas, medios de cultivo e instalaciones industriales adecuadas, para alcanzar en cantidad y calidad los cupos de producción que más convengan a la economía de la Zona.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se declara de interés público la racionalización y fomento de la producción del algodón, encomendándose a la Delegación de Economía el que, por medio de sus Servicios Agronómicos, desarrolle las funciones de gestión directa necesarias para impulsar esta producción en la medida que aconseje la evolución económica de la Zona.

Artículo 2.º—La Delegación de Economía establecerá los Planes de racionalización de la producción del algodón para una o varias campañas, especificando en ellos: zonas de cultivo, ritmo y producciones máximas o mínimas a alcanzar, variedades a emplear, tratamientos obligatorios contra las plagas, precios anuales básicos, normas de calidad, manipulación y exportación, etc., y cuántas condiciones se estimen necesarias para que el desarrollo de esta producción se acomode a la evolución económica de la Zona, sometiendo dichos planes a la aprobación de la Alta Comisaría.

Artículo 3.º—Las Entidades industriales que se interesen en el cultivo del algodouero, facilitando mediante contrato aprobado por la Jefatura del Servicio Agronómico, medios económicos a los cultivadores o bien cultivando directamente tierras propias o en arriendo, tendrán opción a que se les entregue la cantidad de algodón obtenido que exceda del mínimo que señale la Delegación de Economía.

Para ello deberán presentar la correspondiente instancia dirigida al Gran Visir por conducto de la Delegación de Economía para su tramitación por la Jefatura del Servicio Agronómico, expresando las condiciones bajo las que desean y se comprometen a desarrollar la gestión de racionalización y fomento, y detallando además del plan general, las importaciones de semilla y de elementos de todas clases que van a precisar, así como las garantías de orden moral y técnico y económico que ofrezcan para el desarrollo de su gestión.

Dichas peticiones deberán presentarse por lo menos tres meses antes del comienzo de cada campaña, para que por la Jefatura del Servicio Agronómico se tramite el correspondiente expediente y se promuevan y some-

tan a la aprobación del Delegado de Economía cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar en la Zona las actividades que a continuación se enumeran en el artículo 4.º de este Dahir, pero bien entendido que aún en el caso de que se autorice la gestión de las Entidades solicitantes en zonas determinadas, quedará siempre reservada a favor del Servicio Agronómico la facultad de admitir y autorizar inscripciones de agricultores que deseen efectuar directamente el cultivo, dentro de las posibilidades y limitaciones que establezca el Plan de racionalización previsto en el artículo 2.º.

Dicho Servicio atenderá en estos casos al suministro de semillas, abonos, insecticidas, control de variedades, etc., y centralizará e intervendrá la cosecha para asegurar el cumplimiento del precio y demás obligaciones que se derivan de la aplicación de este Dahir y del mencionado Plan.

Los agricultores y Entidades que no estén autorizados en la forma prevista en este Artículo no podrán dedicarse al cultivo y demás actividades que se enumeran en el Artículo siguiente: Los planes de racionalización previstos en el Artículo 2.º, podrán, no obstante, exceptuar de tal requisito cuando se trate de agricultores modestos cuyas actividades sean solo las del cultivo.

Artículo 4.º—Serán objeto de las aludidas concesiones o autorizaciones a favor de las Empresas industriales, las funciones de gestión directa siguientes:

- a) Propaganda en general.
- b) Organización del cultivo.
- c) Suministro de semillas para siembra.
- d) Suministro de otros medios económicos y de cultivo.
- e) Adquisición de algodón bruto y sus transportes.
- f) Desmotación, desborrado, embalaje y clasificación de fibra.
- g) Aprovechamiento de todos los subproductos del algodón (borra, algodón muerto, desperdicios, aceite de algodón y sus derivados, torta u orujo y cascarilla), los cuales tendrán el uso apropiado dentro de las normas que se señalan en este Dahir.

Artículo 5.º—Las actividades correspondientes a las funciones reseñadas en el Artículo anterior son:

a) *Propaganda en general.*—Las entidades autorizadas organizarán la propaganda con arreglo a su mejor criterio, orientándola, naturalmente, a la divulgación del cultivo y aumento de la producción (dentro de los límites que en caso necesario establezca la Delegación de Economía), siempre que ello no esté en contradicción con la técnica agronómica, para evitar que por sembrarse tierras que no sean aptas para el cultivo algodonero, los rendimientos unitarios desciendan al aumentar la superficie que al mismo se dedique.

b) *Organización del cultivo.*—La organización del cultivo es una de las atribuciones de las Entidades autorizadas, sin otra limitación que la de no poder sembrar tierras sin el informe favorable del Servicio Agronómico.

Esto, no obstante, se exigirá a dicha Entidad la ejecución de un plan de cultivo lo más perfecto posible, que habrá de comprometerse a desarrollar directamente en una superficie no inferior al 2% de la superficie en cultivo del año anterior, distribuida en toda la Zona en la forma que resulte más apropiada para la ejecución del plan, de acuerdo con el Servicio Agronómico, con objeto de que sirva de enseñanza a los agriculto-

res de tierras próximas y lleguen a adoptar estos perfeccionamientos del cultivo, para tratar de conseguir la disminución de los precios de coste del algodón bruto y el aumento de la producción.

c) *Suministro de semilla para siembra.*—La producción habrá de orientarse hacia los tipos que señale el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles de la Nación Protectora.

Las Entidades autorizadas podrán adquirir la semilla que necesiten siempre que proceda de Casas productoras de suficiente garantía a juicio de tal Instituto y que, con arreglo a los catálogos de dichas Casas, produzcan los tipos de algodón aconsejados, y cuyo rendimiento de fibra sea lo más elevado posible.

Las Entidades autorizadas cuidarán de la multiplicación y conservación en pureza de la semilla, así como de los cambios de variedades que, a su juicio, consideren necesario establecer, como consecuencia de los estudios que con estos fines realicen, previa autorización e informe del Servicio Agronómico, que a tal efecto tendrá en la Zona los campos de experimentación necesarios para ello.

d) *Suministro de otros medios económicos y de cultivo.*— Se comprenden en esta actuación las aportaciones en forma económica para el cultivador de abonos, aperos, maquinaria, tejidos, etc. y especialmente la consignación en los convenios que para el cultivo establezcan las Entidades autorizadas, de la concesión de préstamos en dinero después del aclare del algodón, en cantidad no inferior a setecientas pesetas por hectárea.

La concesión de telas a los cultivadores en consideración a su categoría de productores se hará en la forma que la Delegación de Economía señale y será siempre a precio de fábricas, aumentado con los gastos autorizados y debiendo figurar necesariamente las cantidades que se ofrezcan a los productores en los Convenios de cultivo, que además deben ser previamente aprobados por el Servicio Agronómico.

Los auxilios con maquinaria se han de hacer a estricto precio de coste o a las tarifas que si ha lugar señalará la Delegación de Economía a propuesta del Servicio Agronómico.

e) *Adquisición del algodón bruto y sus transportes.*—En los convenios con los cultivadores figurará necesariamente el precio que ofrezca la Entidad autorizada, para las distintas clases de algodón bruto, que habrá de adquirir por el precio concertado, sin que en ningún caso pueda ser éste inferior al mínimo que se señale con arreglo a lo que dispone en el Artículo 10, sujetándose a las formalidades de recepción y clasificación que el presente Dahir determina, debiendo consignarse, además, en los Convenios, cualesquiera otras ventajas que se concedan, así como el medio de transporte del algodón a las instalaciones de desmotación, que podrá ser suministrado libremente por la Entidad con el fin de facilitar esta operación a los cultivadores. Al objeto de que el transporte grave lo menos posible a los cultivadores, las Entidades deberá abrir almacenes locales en cuanto la cosecha de cada comarca exceda de 50.000 kgs.

f) *Desmotación, desbarrado, embalaje y clasificación de fibra.*—Estas funciones serán realizadas por la Entidad autorizada en las factorías que solicite instalar con la debida antelación dentro de la Zona, en la forma anteriormente dispuesta, quedando obligada a obtener la fibra en las mejores condiciones de calidad y homogeneidad, de acuerdo con los patrones tipo.

El rendimiento de las desmotadoras será tal que no se haga desmerecer la calidad de las fibras conseguidas por el cultivo. La clasificación de

las fibras se hará en el Laboratorio de la Entidad autorizada con arreglo a los patrones tipo oficialmente aprobados por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles de la Nación Protectora y será efectuado por expertos con título oficial.

De los lotes de balas la Entidad autorizada enviará relación detallada al Servicio Agronómico para que éste pueda proceder a la distribución conforme se especifica en el Artículo 11 de este Dahir.

La distribución y venta de las balas se efectuará como determinan los Artículos 11, 12 y 13 de este Dahir, debiendo guardar la Entidad y enviar al Servicio Agronómico, muestras numeradas de cada 25 balas producidas, homogéneas en grado y longitud de las que se servirá el Servicio Agronómico y dicho Instituto para el estudio necesario a la formación de tipos y corrección en su caso de la clasificación realizada. Las muestras que guardará la Entidad serán almacenadas en dependencias de la misma a disposición del Servicio Agronómico, por un plazo de 20 meses a contar desde la terminación de la campaña de desmotación de que procedan las mencionadas muestras, para que pueda resolverse cualquier reclamación o incidencia que surja.

g) *Aprovechamientos de subproductos.*— Las Entidades autorizadas, expresarán oportunamente para su aprobación por el Servicio Agronómico y con la debida antelación, el número y ubicación de las instalaciones de extracción de aceite, sistema de extracción, capacidad y ritmo anual de establecimiento de las mismas. La Entidad autorizada queda obligada a extraer el aceite, que necesariamente habrá de desnaturalizar y destinar a usos distintos del alimenticio, como tal aceite, salvo que la Delegación de Economía disponga otra cosa y siempre que queden cubiertas las necesidades de semilla para siembra.

La torta resultante de la extracción será destinada, en forma de harina, a la alimentación del ganado, aparte de otros usos en que pudiera emplearse, comprometiéndose a entregar a cada agricultor, como mínimo diez kilogramos de torta, por cada cien kilogramos de algodón, que entreguen.

En tanto la Entidad autorizada no pueda obtener el aceite en instalaciones propias dentro de la Zona, podrá ser autorizada temporalmente, en las condiciones que se fijen por el Servicio Agronómico para efectuar la extracción en otras fábricas. Si la Entidad no utilizara ninguno de éstos medios vendrá obligada a vender al Servicio Agronómico o a tener inmovilizada a disposición del mismo toda la semilla que no sea destinada a siembra.

La borra producida quedará sujeta a lo que dispongan las Autoridades militares.

Los restantes subproductos tendrán el uso apropiado y serán de libre empleo, salvo las limitaciones que en caso necesario pueda establecer la Delegación de Economía a propuesta del Servicio Agronómico.

Artículo 6.º—Con respecto a la producción a obtener por las Entidades autorizadas, se toma como base de partida un mínimo inicial de cien balas de doscientos veinte kilogramos peso neto, debiéndose aumentar tal producción al ritmo que señale la Delegación de Economía.

Se señala una distribución de $\frac{4}{5}$ de la producción mínima de cada año para la Entidad autorizada y $\frac{1}{5}$ para el Servicio Agronómico. Esta participación podrá reducirse o suprimirse por la Delegación de Economía, en beneficio de la Entidad autorizada, cuando por una mala cosecha u

otras circunstancias estime dicha Delegación que procede dar a la Entidad productora una mayor participación en la cosecha que haya obtenido.

Artículo 7.º—Además de las implícitamente dimanadas de otros artículos de este Dahir, serán también obligaciones de las Entidades autorizadas las siguientes:

a) Abonar por el algodón bruto el precio que se hubiese fijado en el convenio con el cultivador y como mínimo el que se derive de la aplicación del Artículo 10 de este Dahir. El algodón bruto se clasificará de acuerdo con los correspondientes patrones que fije el Servicio Agronómico, bien entendido que podrán ser variados por la Delegación de Economía cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Para garantía del agricultor, las Entidades harán la recepción y clasificación del algodón bruto por expertos con certificado de aptitud extendido por el Servicio Agronómico pudiendo, si las circunstancias lo aconsejan, tener intervención en la clasificación del algodón bruto los propios agricultores en la forma que establezca la Delegación de Economía. En los casos de que sobre la clasificación estén en desacuerdo, el agricultor y la Entidad concesionaria, fallará el Servicio Agronómico.

El pago del importe de la cosecha se hará inmediatamente después de la recepción y a ser posible en el mismo día, salvo los casos de arbitraje por el Servicio, ya que entonces quedará aplazado este abono hasta que recaiga el fallo.

El dictamen del Servicio Agronómico, tendrá carácter ejecutivo dentro de los ocho días siguientes al del planteamiento de la desavenencia ante el mismo, y si fuera favorable al agricultor, la Entidad autorizada indemnizará a éste con el recargo del 1% del valor de la mercancía si el pago se realizase después de diez días de recibida la reclamación.

b) Suministrar al Servicio Agronómico todos los datos estadísticos relacionados con el cultivo y factorías que éste solicite en los momentos oportunos, ajustados a modelo y permitir en todo momento al personal técnico de dicho Servicio el libre acceso para cuantos aforos, comprobaciones, inspecciones e investigaciones necesite hacer en las parcelas, almacenes y factorías.

Artículo 8.º—Además de las prohibiciones implícitamente dimanadas de otros Artículos de este Dahir, las Entidades autorizadas tienen taxativamente prohibido:

a) Adquirir algodón que no proceda de las parcelas contratadas por la respectiva Entidad. Esta tiene la obligación de cerciorarse previamente de que todo el algodón que adquiere procede de la cosecha de sus contratos.

b) Exportar algodón en sacos o balas sin numerar y rotular o que no se ajusten a las normas de calidad, empaquetado y marcas de origen que establezca el Servicio Agronómico, debiendo además ir acompañadas todas las expediciones del certificado de origen expedido por dicho Servicio mediante el pago de las tarifas en vigor.

c) Movilizar semilla o algodón sin previa autorización del Servicio Agronómico y vender, ceder o canjear semilla de algodón, fibra, aceite y demás productos y subproductos a otras Entidades, salvo previa y expresa autorización del Servicio Agronómico.

Artículo 9.º—Dentro del principio de libre iniciativa que anime la gestión de las Entidades autorizadas, éstas deberán someterse a la vigilancia de la Administración que se ejercerá por medio del Servicio Agronómico en virtud de sus actuales atribuciones y las que se le encomiendan

por el presente Dahir y disposiciones que al efecto se dicten. Además de tales facultades dicho Servicio ejercerá también las siguientes misiones:

- a) Formación y expedición de títulos de capacitación de cultivo y expertos en la clasificación de algodón bruto y fibra.
- b) Arbitrar en cuantías divergencias se susciten entre las Entidades autorizadas, cultivadores de algodón y consumidores de fibra o de los restantes productos.
- c) Inspección de las actividades de las Entidades, en relación con todas las funciones delegadas en las mismas por los Artículos 5.º, 6.º y 7.º y de las prohibiciones por el 8.º, aparte de velar por el cumplimiento de las demás condiciones de la autorización.

Artículo 10.—La Delegación de Economía fijará cada año los precios que han de regir para el algodón bruto en la campaña siguiente.

La Delegación de Economía procurará que las cantidades que perciba por el algodón bruto el agricultor estén en relación con los cultivos que se sembrén en la misma época y en análogas tierras.

A estos precios se añadirán las primas que de un modo voluntario y para cada campaña puedan ofrecer las Entidades autorizadas y el Servicio Agronómico. Estos ofrecimientos de prima voluntaria se comunicarán por las Entidades autorizadas al Servicio Agronómico con tiempo suficiente para que los precios y primas se publiquen oportunamente, quedando en libertad la Delegación de Economía para limitar la cuantía de dichos ofrecimientos si así interesa a la economía general de la Zona.

Artículo 11.—El exceso de producción de fibra sobre el cupo de entrega al Servicio Agronómico señalado en el Artículo 6.º quedará de libre disposición de la Entidad concesionaria de acuerdo con las disposiciones del presente Dahir y las que rijan sobre la materia.

Las clases de fibra según grados y longitudes que se distribuirán entre el Servicio Agronómico y la Entidad autorizada guardarán la misma proporción que en la total cosecha tengan ambos coopartícipes.

Artículo 12.—Los lotes de balas clasificadas que la Entidad autorizada entregue al Servicio Agronómico, por corresponderle a éste, se valorarán al precio de venta señalado en el artículo siguiente y abonados a aquélla a la entrega de los mismos.

Artículo 13.—El precio de venta del kilogramo de fibra producida se fijará en la siguiente forma:

Precio de venta; precio del algodón bruto para obtener un kilogramo de fibra multiplicado por C.

En el precio del algodón bruto que figura en la fórmula, intervienen el rendimiento de la fibra R, y el coeficiente K, preciso para saber el precio promedio del algodón bruto, partiendo del de primera clase, sin que en ningún caso se computen las primas que puedan concederse.

El coeficiente C, que engloba o representa los gastos, subproductos y beneficios aproximado del diez por ciento sobre el precio de coste de dicha cantidad de fibra, se fijará todos los años por el Servicio Agronómico, teniendo en cuenta los diferentes factores señalados. La producción de algodón obtenida por la Entidad influirá también en la fijación de dicho coeficiente cuando sobrepase la cantidad de dos mil balas, rebajándose él mismo en 0,010 por cada mil balas de aumento a partir de la indicada cifra.

Artículo 14.—El rendimiento R, en fibra, lo fijará el Servicio Agronómico, según los resultados obtenidos en la campaña corriente, teniendo por tanto, un carácter provisional al iniciarse la misma y siendo susceptible de

corrección a su final. Si por la introducción de variedades nuevas se modificasen fundamentalmente estos rendimientos, el Servicio podrá aplicar uno distinto del de la campaña corriente, según la influencia que se atribuya a las nuevas variedades.

El coeficiente K, que sirve para determinar el precio promedio de la total cosecha del algodón, tiene en cuenta las proporciones que en la cosecha total tengan las clases de algodón establecidas y los precios de éstas, y como para el rendimiento, se tomarán las proporciones de la cosecha corriente.

Para evitar una posible tendencia a rendimientos de desmotación bajos que incumplirían manifiestamente lo dispuesto en el apartado c) del Artículo 5.º de este Dahir, se señala un rendimiento mínimo del 31 por 100, tanto para tipos americano como egipcio.

Cuando surja un descenso de ese rendimiento del medio o del uno por ciento, como mínimo, se tendrán en cuenta para la fijación del coeficiente C, que debe establecerse anualmente por el Servicio Agronómico.

Artículo 15.—El precio de la fibra a que se refieren los Artículos anteriores para el algodón de tipos americanos, es el correspondiente al tipo medio en grado y longitud del "Standard" universal, que para cada campaña resulte para la fibra obtenida en la Zona. Se admite una oscilación en grados del "Strict Low Middling" al "Good Middling", y en longitud de 7/8 a una pulgada, exigiéndose que el 90 por 100 de la producción esté comprendida entre sus límites señalados.

Para la fibra de tipos egipcios, dicho precio corresponde al promedio en grado y longitud de los patrones establecidos por el Servicio Agronómico y que para cada campaña resulte para la fibra obtenida en la Zona. Se admite una oscilación en grados del número 2 al número 6, y la longitud de 35 a 38 mm. exigiéndose que el 90 por 100 de la producción esté comprendida entre los límites señalados.

Los demás tipos de la clasificación universal de fibra según grados y longitud, y los precios respectivos, se determinarán según la escala y métodos que aplique el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles de la Nación Protectora.

Como la calidad o nivel de la producción de la Zona debe superarse cada campaña, o al menos conservarse, la calidad media de cada una no debe ser inferior a la de las tres inmediatas anteriores; la variación que experimente esa calidad media la sufrirá, en el mismo sentido el precio de venta de la fibra definido en el Artículo 13.

Artículo 16.—Los precios del aceite de algodón y de la torta para pienso, así como de los restantes subproductos, serán los que se fijan por la Delegación de Economía, y en su defecto, los del mercado libre.

Artículo 17.—La Delegación de Economía o propuesta del Servicio Agronómico, fijará cada año:

a) Antes del 31 de agosto, el precio del algodón bruto para la campaña siguiente, con el objeto de que los agricultores conozcan anticipadamente el valor que tendrá el producto, así como el de la semilla apta para siembra.

b) Antes del día 31 de julio, el precio de fibra correspondiente a la campaña que termina, pudiéndose no obstante, aplicar desde el principio de la misma un precio provisional, para las relaciones entre el Servicio y la Entidad, cuya corrección tendrá lugar al final de la campaña.

Artículo 18.—Además de las condiciones expresadas en los Artículos ante-

riores, y para la consecución de los fines que se persiguen, la Administración ofrece:

a) Cuando no se logren las producciones mínimas que la Delegación de Economía señale en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6.º y la causa obedezca no a carencia de celo de la Entidad, sino a falta de ayuda de los agricultores, podrá decretarse la obligatoriedad de cultivo autorizada en el Artículo 2.º, en la medida que la Alta Comisaría estime factible.

b) Autorizar la exportación a la Nación Protectora de la producción de fibra que según el Artículo 11 corresponde a la Entidad autorizada a cuyo efecto será controlada y estimada por el Servicio Agronómico, en virtud de las inspecciones que haya realizado a las parcelas y factorías y siempre que la Entidad haya justificado detenidamente mediante las hojas de recepción, libros de almacén, etc. el cumplimiento exacto de las disposiciones de este Dahir y especialmente de las establecidas en el Artículo 8.º. En caso de existir diferencias entre las apreciaciones del Servicio Agronómico y las declaraciones de la Entidad, dichas diferencias quedarán sujetas a lo que sobre el particular resuelva la Delegación de Economía.

e) Reservar la exclusiva de exportación y de autorización para instalar factorías de desmontación, desborrado, embalaje y clasificación de fibra y aprovechamiento de todos los subproductos del algodón, a las Entidades autorizadas para la racionalización y fomento de éste cultivo con sujeción a los preceptos de este Dahir.

f) Prestación por Servicio Agronómico de cuantas facilidades estén a su alcance, (sin perjudicar sus restantes actividades), en cuanto a asesoramientos técnicos, cesión de tractores y medios de cultivo, distribución de abonos e insecticidas, etc.

Artículo 19.—La dirección técnica de todas las actividades antes reseñadas recaerá necesariamente en Ingenieros Agrónomos, auxiliados por sus Ayudantes.

Artículo 20.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que dimanen de este Dahir y de las autorizaciones que se concedan, llevará consigo sanciones económicas y administrativas.

La apreciación de dicho incumplimiento se hará por la Administración discrecionalmente.

Las sanciones económicas no podrá exceder del 10% del capital comprometido en la Empresa. Si la cuantía de la sanción no excede de 100.000 pesetas la impondrá el Delegado de Economía, y si la cuantía es superior corresponderá imponerla a la Alta Comisaría.

Las sanciones administrativas serán impuestas por la Delegación de Economía en la forma que estime más eficaz y llevará consigo la denegación parcial o total del permiso de exportación, con adquisición o incautación del algodón cuya exportación se deniegue, la intervención de almacenes y factorías en la forma que se estime más eficaz, y llegando incluso, si necesario fuera, a retirar la autorización y prohibir el ejercicio de las actividades antes enumeradas en el artículo 5.º.

Las sanciones se impondrán previo expediente en el que se dará audiencia al interesado y las apelaciones deberán interponerse dentro de quince días contados a partir de la fecha de la notificación de la sanción.

Artículo 21.—Queda prohibida la importación de semilla de algodón, cuando no se haga por el Servicio Agronómico, bien directamente o delegando expresamente para cada expedición, en las Entidades autorizadas para la racionalización y fomento de la producción de algodón y mediante los correspondientes permisos expedidos por la Delegación de Economía.

Artículo 22.—Cuando las circunstancias aconsejen extender las normas de este Dahir a la racionalización y fomento de la producción de seda, lino, cáñamo, ramio, agaves y otras fibras o plantas industriales, por la Delegación de Economía se promoverán, a propuesta del Servicio Agronómico, las disposiciones que sean necesarias para tales fines.

Artículo 23.—Quedan derogadas en lo que afecten al cultivo e industrialización del algodón, las disposiciones que se opongan o interfiera el desarrollo de las disposiciones de este Dahir.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio de Mechuar, en Tetuán a 6 de Ramadán de 1370 (correspondiente al 11 de junio de 1951).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, dictando normas para la racionalización y fomento de la producción de Algodón.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 11 de junio de 1951.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

Delegación General

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS NORMAS E INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE LA ZONA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 22 de Chaabán de 1370 (correspondiente al 28 de mayo de 1951), ordenando la formación del Censo General de la Población y Estadística de Edificaciones y Viviendas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del mismo.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único.—Se aprueban las normas e instrucciones para realizar el censo general de la población y la estadística de edificaciones y viviendas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos” que se publican a continuación.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 13 de Ramadán de 1370 (correspondiente al 18 de junio de 1951.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 18 de junio de 1951.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas*.

CAPITULO I

ORGANIZACION CENSAL

Artículo 1.º—Con arreglo a lo que dispone el artículo 1.º del Dahir, del cual deriva esta disposición, el día base para la sealización de todas las operaciones relativas al Censo de Población y Estadística de Edificaciones y Viviendas, a que se refiere este Decreto, será el de 21 de Rabíaa 1.ª del año de 1369 (correspondiente al 31 de diciembre de 1950).

Art. 2.º—El Censo General de la Población de la Zona se realizará en todos los Territorios por Ciudades y divididas éstas en barrios, y en el campo por cabilas, fracciones y aduares, mediante una inscripción domiciliaria especial.

Art. 3.º—La inscripción comprenderá a todos los “residentes” en la Ciudad o Poblado, clasificándolos en presentes o ausentes y a cuantas personas se hallaran presentes en el lugar en la fecha base en condición de transeuntes.

Así se forman las dos poblaciones: la de hecho o real (residentes presentes y transeuntes) y la de derecho u oficial (residentes presentes y ausentes).

Art. 4.º—Los trabajos censales estarán a cargo, técnicamente, del Servicio de Estadística de la Delegación General, al cual auxiliarán todas las Autoridades de la Zona y muy especialmente las Juntas que se organizan en estas Normas.

Artículo 5.º—Para el mejor desarrollo de las funciones que ha de ejecutar el Servicio de Intervenciones de la Delegación de Asuntos Indígenas, el Servicio de Estadística podrá enviar a cualquier parte de la Zona, funcionarios especializados del mismo con función asesora o de comprobación, durante todo el tiempo de duración de los trabajos censales, pudiendo, asimismo, solicitar toda clase de datos, informes y documentos de las Juntas a que se refiere el artículo anterior.

Dicho Servicio de Estadística proveerá de toda clase de impresos, cédulas y demás documentos censales.

JUNTAS: CENTRAL Y TERRITORIALES

Art. 6.º—Se crea la Junta Central del Censo, por el período de actuación que comprenda la confección del mismo, siendo su composición como sigue:

Presidente: Subdelegado de Asuntos Indígenas.

Vocal: Jefe de la Sección Política de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Otro: Inspector de Entidades Municipales.

Otro: Jefe del Servicio de Estadística de la Zona.

Otro: Un funcionario del Servicio de Estadística, que actuará como Secretario.

Art. 7.º—Su misión es la de dirigir las operaciones del Censo en toda la Zona, resolviendo cuantas dudas e incidencias se produzcan en el desarrollo de la labor encomendada a las Juntas Territoriales.

Art. 8.º—En cada Territorio de los cinco en que actualmente está dividida la Zona se constituirá una Junta, que se denominará “Junta Territorial del Censo” y que estrá formada por el Interventor Territorial, como Presidente, y de la que serán vocales el Secretario Interventor de la Territo-

rial, el Interventor Municipal de la Ciudad donde radique la capitalidad del Territorio, y un funcionario del Servicio de Estadística que actuará también de Secretario.

Art. 9.º—La actuación de estas Juntas Territoriales quedará subordinada a las órdenes que reciban de la Junta Central del Censo, a la cual elevarán todas sus consultas y las actas de sus reuniones.

DEMARCACIONES - JEFES Y AGENTES

Art. 10.—Se establecerán las demarcaciones censales de modo que cada una comprenda barrios completos en las Ciudades y aduares o fracciones en el Campo, de aproximadamente 500 familias.

Esta relación de demarcaciones, con su denominación precisa, que habrá de señalar los barrios, aduares o fracciones que comprenda cada una, se elevará, con la primera acta de la Junta Territorial del Censo, a la Junta Central. Estas demarcaciones deben ser marcadas dentro de cada cabila o población y acompañadas del croquis correspondiente referido al plano 1:50.000 para las cabilas, y al de urbanización en las Ciudades.

Art. 11.—Las Juntas Territoriales del Censo encargarán la ejecución de este trabajo a los Interventores de las cabilas en el campo, y a las Juntas Municipales en las Ciudades a las cuales asesorarán los funcionarios de Estadística que se destaquen a los Territorios con este fin.

Art. 12.—La ejecución material del Censo, tanto en las cabilas como en las Ciudades, estará a cargo de los funcionarios de las respectivas Intervenciones, las que designarán los jefes y agentes censales que estimen adecuados a las exigencias de las operaciones a realizar.

ASESORES

Art. 13.—Los funcionarios del Servicio de Estadística que se nombren como Asesores actuarán en los núcleos urbanos y se desplazarán a cualquier Intervención donde sean requeridos sus servicios a juicio del Interventor Territorial, o a cualquier otro lugar que aconseje su presencia a juicio del propio interesado o del Servicio de Estadística.

Art. 14.—Estos Asesores tendrán como misión la de orientar, revisar y reparar los trabajos de la inscripción censal en todo el Territorio. Podrán elevar propuesta a la Junta Central del Censo sobre la conveniencia de repetir la inscripción en todo o parte de su zona censal, quien decidirá sobre su ejecución. Asimismo realizarán las clasificaciones preliminares y demás trabajos que se les encomienden.

PROPAGANDA Y DIVULGACION DEL SERVICIO

Art. 15.—El Servicio de Estadística de la Zona imprimirá el Dahir y el Decreto Visirial sobre Normas del Censo de la Población y Estadística de Edificaciones y Viviendas, proveyendo de ejemplares a cuantas Autoridades, funcionarios y Entidades intervengan en ellos.

Art. 16.—Las Juntas Territoriales del Censo iniciarán, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Zona del Dahir y del Decreto Visirial sobre el Censo, la campaña divulgadora de la inscripción, haciendo resaltar que los datos individuales serán totalizados con todos los de la misma clase, no pudiéndose deducir, en ningún caso, información individual alguna de las cifras del Censo.

Las hojas censales serán consideradas documentos totalmente secretos para todas las personas ajenas a las operaciones censales; los datos que en ellos figuran no podrán ser comunicados a ninguna entidad oficial ni particular.

Harán resaltar que no tienen ni efecto tributario, ni acción de vigilancia sobre el habitante.

Art. 17.—Deben divulgar por medio de bandos, prensa y radio donde la hubiera o medios en uso, la obligación ciudadana de inscribirse con todos sus familiares, la inofensividad del Censo y las ventajas padronales.

CAPITULO II

INSCRIPCION CENSAL

Art. 18.—La inscripción censal se hará obteniendo los datos, especificados en la célula, directamente del cabeza de familia o de quien le represente y, sólo en el caso de imposibilidad manifiesta, por ausencia de éstos u otras causas, se obtendrán de los vecinos o personas que conozcan bien a la familia de que se trate.

Art. 19.—Se establecen dos tipos de cédula para la inscripción censal:

Modelo núm. 1.—Para los marroquíes; españoles y extranjeros no musulmanes.

Modelo núm. 2.—Para los musulmanes, bien sean marroquíes o extranjeros.

Ambos modelos se subdividirán en "Cédulas familiares" y "cédulas colectivas", impresas las primeras en papel blanco y las según en otro color.

Art. 20.—El modelo núm. 1, que se rellenará siempre por el Agente Censal, constará de los siguientes datos: Número de orden. Nombre y apellidos. Sexo. Edad. Naturaleza. Nacionalidad, —para los extranjeros—. Razón de convivencia con el cabeza de familia. Estado civil. Para ausentes, lugar donde se encuentra. Para transeúntes, lugar donde tienen su residencia habitual. Instrucción. Profesión. Confesión religiosa.

El modelo núm. 2 constará de los siguientes datos: Número de orden. Nombre completo, con apodo. Sexo. Estado civil. Parentesco con el cabeza de familia. Edad exacta, o aproximada. Lugar de nacimiento: Ciudad, Aduar y cabila. Nacionalidad. Instrucción. Profesión. Confesión religiosa. Para ausentes, el lugar donde se encuentran. Para transeúntes, el lugar donde residen. Observaciones.

Art. 21.—Para los musulmanes, cuando en el dato de la edad no se pueda consignar la exacta del habitante se establecerá para la aproximada la correspondiente denominación de los tres grupos siguientes:

Niños (hasta doce años). Adultos (de más de 12 años hasta 60) y ancianos (de más de 60 años).

Art. 22.—Se extenderán por cada domicilio tantas cédulas como familias distintas convivan en él.

Son "cabezas de familia" los que ejerzan la autoridad familiar dentro del domicilio común y tengan sometidos a su cargo; así, se entenderá como tales, el padre, la madre en su defecto, o la persona casada, viuda o soltera que asuma la representación familiar en la vida común.

Art. 23.—Se entenderá por familia única para efectos de la inscripción, a la reunión de conviventes presentes o no en la localidad en el momento censal, sometidos, cuando menos, a la autoridad domiciliaria del cabeza de familia. La forman la cónyuge, los hijos no emancipados y los parientes,

allegados y criados que no pertenezcan como cabeza o como sometidos a otra familia de la misma localidad.

Art. 24.—Formarán familia distinta en el mismo domicilio, aún con cualquier dependencia una de otra, los emancipados que han creado nueva familia, o sea, con propios sometidos y que son así nuevos cabezas en la comunidad domiciliaria. Así es el matrimonio con o sin hijos y sirvientes que compartan domicilio con cualquier otra familia. Lo mismo la casada o viudos en análoga condición y los solteros con allegados o criados ateni-dos a su autoridad. Todos ellos son casos de cédula distinta de la misma vivienda.

Art. 25.—La “cédula colectiva” corresponde a toda convivencia social distinta de la familia; cuarteles, conventos, medarsas, asilos, prisiones, hospitales, buques y análogas residencias; o sea, las que reúnen habitantes familiarmente extraños, con deberes o fines comunes y bajo la autoridad de un Director o Jefe de establecimiento.

Art. 26.—Se inscribirán en ellas cuantos integren las colectividades, excepto si pertenecen a familias residentes en la localidad, en cuyo caso figurarán solamente en su cédula familiar.

El predominio de la inscripción familiar debe ser norma concluyente.

Si en un domicilio colectivo, aún bajo la dependencia de un Jefe único conviven agrupaciones coordinadas diferentes, deben ser inscritas en distintas cédulas colectivas. Tales son los casos de religiosos, internado médico y sirvientes en un hospital; los de profesorado y alumnos en una Mezquita o Medarse; la tripulación y pasaje de un barco; funcionarios y penados de una Penitenciaría, etc. Bien entendida la salvedad concreta del párrafo primero del presente artículo.

RESIDENTES Y TRANSEUNTES

Art. 27.—El inscrito será “residente” o “transeunte”.

Todo habitante marroquí o extranjero, con casa abierta en la Zona, es residente en una localidad, pero sólo en una, aunque poseyera vivienda en varias.

Ningún habitante puede ser transeunte dentro de la localidad de su residencia, aunque pernoctará en vivienda extraña a la suya.

Art. 28.—Es residente todo vecino o domiciliado de una localidad. Para los que a la vez sean cabezas de familia, serán residentes con ellos sus cónyuges, hijos, parientes, allegados y sirvientes sometidos, incluso los hijos menores que se hallen ausentes fuera o dentro de la Zona, aunque estén en servicio militar, estudiando, en hospital, detenidos o condenados temporalmente, o en servicio religioso o doméstico.

Sólo si algún hijo menor estuviera emancipado, asilado fijo o bajo “condena perpetua” quedaría desligado de la residencia de sus padres.

Art. 29.—Los residentes serán “presentes” o “ausentes”.

Se tendrán por presentes, no sólo los que estuviéren en la localidad en el momento censal, sino los que se encuentren accidentalmente fuera de ella y de su vivienda en viaje de ida y vuelta y por un escaso número de días.

Se anotarán como ausentes en una localidad todos los que, residiendo en ella, se encuentren en el momento censal en otra localidad con carácter temporal en tránsito; destacamento, destierro, prisión temporal, hospitalizado temporalmente, servicio obligatorio, trabajo temporal e hijos menores no emancipados en servicio doméstico o religioso.

Art. 30.—Es transeunte en la localidad en que se encuentre, todo el que tenga su residencia en otra.

Son los casos más frecuentes los detallados en el último párrafo del artículo anterior; teniendo en cuenta que serán transeuntes en la localidad en que se hallen en el momento censal.

Los en servicio militar voluntario, los asilados fijos y en prisión perpetua no serán transeuntes, teniendo por residencia, como presentes, la de su establecimiento.

Art. 31.—Los extranjeros pueden ser residentes, presentes o ausentes, o transeuntes; cabezas de familia o sometidos.

El Agente cuidará mucho de que sea anotado el dato de su nacionalidad.

OBTENCION DE DATOS

Art. 32.—Practicada la división en demarcaciones censales, hecha y sostenida la más activa propaganda del acto inscripcional y en poder de las Juntas Territoriales los impresos de cédulas, se procederá a la labor de inscripción por el personal, designado por las Juntas Territoriales del Censo, que se desplazará a sus respectivas demarcaciones para proceder a la obtención directa de los datos.

Art. 33.—Los Agentes advertirán a los cabezas de familia y Jefes domiciliarios del deber que tienen de inscribirse y suministrar los datos con todo el detalle exigido. También de su derecho a solicitar las instrucciones o aclaraciones complementarias que precisase.

Ante una vivienda vacía por ausencia accidental, deberán cubrir las cédulas por las más inmediatas referencias, de portería, vecindad, etc.

Art. 34.—Los Agentes pasarán cédulas colectivas a los buques en puerto, cubriéndose las correspondientes a tripulación y pasaje, sin incluir a los de casa abierta en la localidad, que se inscribirán en sus respectivos domicilios.

Art. 35.—Los Agentes llevarán cuenta de las cédulas inscritas e inutilizadas, para responder ante la Junta, del total recibido.

No darán por ultimada una cédula sin comprobar en presencia del cabeza de familia que están completos todos los datos.

AVANCE DE RESULTADOS

Art. 36.—Reunidas todas las cédulas de cada demarcación, procederá la Junta Territorial con sus Asesores, a formar un avance del resumen numérico por varones residentes presentes, varones residentes ausentes, varones transeuntes y lo mismo en cuanto a mujeres, totalizando los resultados provisionales.

Ordenarán las cédulas y las numerarán correlativamente del uno en adelante por cada Demarcación, con número único por cabeza o jefe domiciliario, aunque cubriera varias hojas.

Las sujetarán por cosido o encarpetao cuidadoso e insertarán en la cubierta el número y nombre de la Demarcación.

En posesión de todo el material, formarán un resumen por localidades para cada núcleo urbano y cabila, a línea por demarcación, de lo seis conceptos numéricos antes detallados y los remitirán por duplicado a la Junta Central del Censo.

Este resultado provisional, sin otro carácter que el de avance, nada prejuzga ni cohibe los resultados definitivos, cuya mayor veracidad deberá

perseguirse en todo momento por la Junta Territorial obligando a los Agentes a la labor depuradora y de ampliación que se estime necesaria.

DEPURACION Y COORDINACION

Art. 37.—La Junta Central del Censo practicará detallados estudios sobre las cifras de los avances recibidos. De considerarles deficientes en cualquier sentido, lo comunicará a la Junta Territorial respectiva para que adopte las medidas y precauciones complementarias que las mejore.

Art. 38.—Las Juntas Territoriales, enviados sus avances, continuarán el estudio detenido de las cédulas, con todos los antecedentes posibles a la vista, e inquirirán las faltas y los casos repetidos, completando o modificando datos, sin recelo alguno de que pudieran diferir del avance, siempre que la verdad y exactitud obligara a ello.

Art. 39.—Depurada la inscripción, las Intervenciones procederán a verter en hojas de padrón o en fichas, los habitantes reseñados. Harán el Cuaderno auxiliar numérico para cada núcleo o cabila, separando aquellos por demarcaciones y éstas por fracciones, aduarés y entidades. En dicho Cuaderno auxiliar se clasificarán los habitantes por "marroquíes musulmanes e israelitas; "españoles" y "otras nacionalidades"; dentro de esta clasificación, por "residentes presentes", "residentes ausentes" y "transeuntes" y en cada uno de ellos por varones y mujeres.

Confeccionará a continuación el resumen por los veinticuatro conceptos antes reseñados y una Memoria sucinta de los trabajos efectuados.

ENVIOS Y SUS PLAZOS

Art. 40.—Terminadas, a conformidad de las Juntas Territoriales, las sucesivas operaciones censales, procederán éstas a enviar los documentos siguientes a la Junta Central del Censo.

1.—El total de cédulas cubiertas, por demarcaciones, y, en cada una, por orden de número, formando legajos etiquetados y manejables.

2.—Los Cuadernos auxiliares numéricos, uno por cada núcleo urbano o cabila, y dentro de éstos, separados por fracciones y aduare y entidades de población, ordenados todos por demarcaciones si tuvieran varias.

3.—Tres copias de la Hoja-resumen, modelo oficial, diligenciadas por el Secretario con el "conforme" del Interventor-Présidente de la Junta.

4.—Un ejemplar de la Memoria de los trabajos efectuados, y

5.—El material de cédulas que resultara sobrante.

Art. 41.—Los envíos de los documentos censales deberán ajustarse a los siguientes plazos:

Antes de fin de agosto, para los núcleos y cabilas inferiores a 10.000 habitantes.

Antes de fin de septiembre, los de 10.000 a 25.000 habitantes.

Antes de fin de octubre, los superiores a 25.000 habitantes.

Art. 42.—La Junta Central del Censo hará examen detallado de la documentación en cuanto a la presentación, orden, contenido y ajuste de la misma, redactando los pliegos de reparos que remitirá a las Juntas Territoriales para la subsanación inmediata.

Si el volumen de la imperfección fuera excesivo, el Presidente podrá disponer la devolución total de los documentos, señalando un plazo breve para que sea nueva y debidamente reintegrada a la Junta Central.

CAPITULO III

APROBACION DE CENSOS

Art. 43.—La Junta Central remitirá al Servicio de Estadística los resultados censales quien procederá a su estudio y propondrá a aquélla la aprobación o comprobación de los censos estudiados, la que resolverá sobre el caso.

Art. 44.—De los censos municipales o por cabilas completas aprobados, se publicará su hoja-resumen en el Boletín Oficial de la Zona, advirtiéndole que en el plazo de diez días cualquier habitante podrá reclamar ante el Delegado General de la Alta Comisaría contra el acuerdo de la Junta Central, siendo su resolución inapelable.

Art. 45.—Cumplidos los anteriores trámites, la Junta Central comunicará a las Territoriales la aprobación de los censos de población y éstas lo participarán a las distintas Intervenciones y Juntas de Servicios Municipales de sus respectivos Territorios.

Art. 46.—De los censos aprobados, el Servicio de Estadística redactará los respectivos nomenclátors, ajustados a los datos de entidades, edificaciones y viviendas, y al contenido de población que resulte de la inscripción aprobada.

Conservará todos los documentos censales para surtir los posibles y sucesivos efectos estadísticos.

CAPITULO IV

ENTIDADES DE POBLACION

Art. 47.—Entidad de población es la unidad territorial acordada y definida por límites precisos que contengan edificaciones habitables.

Cuanta edificación exista en la zona de terreno asignada a una entidad formará parte de ella.

Art. 48.—Las edificaciones que se encuentren aisladas a más de quinientos metros del núcleo principal de la entidad, se considerarán "diseminadas" y se anotarán separadamente dentro de cada entidad.

Art. 49.—Los grandes núcleos, con su periferia, formarán entidad única y sólo cabrá sostener o crear entidades satélites cuando ofrezca individualidad y zona territorial asignable, cuidando de evitar la mengua artificiosa de núcleos con escisiones impropias si la realidad de dependencia las declara residencialmente integrantes.

Art. 50.—Cada entidad tendrá su nombre oficial y único. De conocerse por varios nombres se estimará como oficial y único el más tradicional o el más usado, de haber aquél decaído francamente.

Art. 51.—Las categorías de Ciudad, Villa, Poblado, Yemaa, Aduar y Barrio que oficialmente ostenten las entidades actuales serán las que se consignen. Para otras no clasificables en los anteriores grupos se cuidará mucho de no excederse en denominaciones, descendiendo a nombre de minuciosidades impropias.

Art. 52.—Se fijará oficialmente la distancia en metros que por el camino más corto, accesible y permanente, separe el punto más poblado o típico de cada entidad del análogo en la entidad Cabecera del Aduar, y para éstos se fijará a la Cabecera de la cabila.

CAPITULO V

EDIFICACIONES

Art. 53.—Se tendrá por unidad de edificación reseñable la de cubierta y cierre propios, aislada o no, pero en este caso, bien definida por accesos y otras circunstancias privativas de su fabricación. Por excepción de insignificancia, pueden integrarse los adosados o unidos por un patio, de condición ínfima y no vivienda humana, aun con cubierta y cierres propios, tales como graneros, pajar, cuadra, horno, etc...

Para todos los efectos se considerarán terminadas y en las condiciones de su proyecto, las edificaciones en construcción o reparación, siempre que los trabajos se hayan comenzado y no estén paralizados.

Art. 54.—Las edificaciones se clasificarán por tres conceptos:

Destino, solidez y plantas.

Las en construcción o reparación se estimarán por su proyecto o anterior uso y no por el que accidentalmente pudiera tener.

Art. 55.—La inscripción se efectuará por el sistema de empadronamiento utilizando el modelo núm. 1-E. para las edificaciones habitadas por musulmanes. En las habitadas por europeos e israelitas o destinadas exclusivamente a otros usos se emplearán los modelos núm. 2-E. para las edificaciones, el núm. 3-E. para cada una de las viviendas y el número 4-E. para los locales no viviendas que contenga.

Art. 56.—Vivienda es toda habitación o conjunto de habitaciones, separadas estructuralmente dentro de una edificación permanente, con acceso al exterior, escalera o pasillo comunes, que se usa o se intenta usar, como morada de una familia.

No deben considerarse como tales las habitaciones o habitación que, por hacinamiento, ocupe una familia dentro de una vivienda y con servicio común a ésta.

Local no vivienda es cualquier dependencia emplazada en un edificio permanente que se usa o se intenta usar para fines distintos de residencia familiar.

Art. 57.—Por su solidez se ordenarán en "edificios" y "otras".

Edificio es toda construcción cimentada, permanente, con muros y techumbres propios, de material sólido, con servicios generales independientes y accesos directos al exterior.

En "otras" se agruparán las deleznable, desmontables y las creadas por excavación, aunque sirvieran de vivienda humana.

No deben considerarse como edificios las construcciones del subsuelo, las enterradas o semi-enterradas siempre y cuando parte importante de su estructura no emerja del nivel del suelo.

Art. 58.—Todas las edificaciones se clasificarán por el número de plantas, contando las accesibles que posea desde el terreno de asiento, que será la primera y siempre que se extiendan en buena parte por lo que no se computarán los solados ínfimos de las sobrestucturas.

Tampoco se contarán los subterráneos de, no tener huecos de luz verticales sobre el terreno.

Si una edificación tuviera plantas distintas por desnivel, se la clasificará por el número mayor que presente.

CAPITULO VI

SUCESION DE OPERACIONES

Art. 59.—Las Juntas Territoriales del Censo con la asistencia y asesoramientos que juzgue oportunos, procederá a establecer las entidades de población o barrios, de cada núcleo urbano o aduar y éstos dentro de cada cabila.

Establecerá la categoría de cada entidad y su distancia a la capital de núcleo o aduar del que residencialmente dependa; para éstos, a la cabecera de la cabila.

Art. 60.—Por medio de sus agentes, que pueden ser los mismos nombrados para el Censo de Población, censará en cada entidad, y en las muy populosas por sectores, barrios y juiciosas demarcaciones, las edificaciones, una a una, con detalle de número o referencia y clasificadas, conforme a los modelos respectivos, por los conceptos de destino, solidez y plantas.

Art. 61.—En las entidades en que estén numeradas las edificaciones, el agente seguirá para su anotación, el orden correlativo de los mismos. Para las que no lo estén, el orden que por su situación, topografía del terreno, caminos, calles, etc. aconseje la práctica en cada caso, cuidando que no quede ninguna edificación por inscribir con todas sus características.

La participación del Agente en estos trabajos es muy intensa. El ha de inscribir por si mismo todos los datos de las hojas auxiliares, y aún más, ha de tomarlos de "visu" sobre el propio terreno, después de obtener la amistosa colaboración del público en general.

Art. 62.—La Estadística de Edificaciones y Viviendas será totalizada por entidades redactándose así el modelo Resumen que las Juntas Territoriales remitirán a la Junta Central del Censo en ejemplar triplicado y acompañado de los restantes modelos y de una Memoria en la que se haga constar el tipo de edificación predominante (con terraza, cubierta de paja o junco, de chapa, tejas o de otro tipo) así como los hechos y circunstancias que se estimen de interés bajo el punto de vista residencial y demográfico.

Esta procederá a su estudio, reparos si hubiere lugar y una vez aprobadas devolverá un ejemplar diligenciado a las Juntas Territoriales respectivas.

Art. 63.—Los plazos se ajustarán a lo previsto en las Normas para el Censo de la Población.

CAPITULO VII

GASTOS

Art. 64.—Serán con cargo a los fondos del Servicio de Estadística de la Zona los gastos de papel, impresión de las cédulas de inscripción, resúmenes y demás documentos generales.

Lo serán también los ocasionados por las asesorías de sus funcionarios en las Intervenciones, los de todo comisionado excepcional que las circunstancias aconsejen, los de Jefes y Agentes censales nombrados, si los ocasionarán, los totales de publicación del Tomo general y sucesivos de clasificaciones, Nomenclátor e Índice, y todas las demás clases de impresos precisos para la totalización del servicio en el referido Organismo.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESPONSABILIDADES

Art. 65.—Toda resistencia en los trámites inscripcionales y comproba-

torios, ocultación o falseamiento voluntario de datos, actitudes y hechos de violencia o desobediencia y cuanto en proceder doloso tuviera lugar por parte del habitante, le incurrirá en falta o delito contra la autoridad y sus agentés, con las sanciones que correspondan.

Art. 66.—Los funcionarios públicos, eclesiásticos, militares o civiles, los de la Administración municipal, así como los de empresas relacionadas con servicios del Majzen que opusieran resistencia, malicia o indolencia en su actuación espontánea o requerida por las autoridades directas o delegadas en este servicio, incurrirán en responsabilidad, agravada por su condición, que les será exigida por el Poder competente.

Art. 67.—Los Jefes de Sector o Agentes inscriptores que cayeran en resistencia o pasividad, las personas prestigiosas y los servidores coadyuvantes, como porteros, guardas y encargados de viviendas, que simplemente opusieran indolencia serán sancionados con severidad.

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 15 de enero de 1951, nombrando Subalterno 1.º de la Sección de Prisiones del Cuerpo Subalterno de la Zona, a SI MOHAMMED BEN TAIEB HACH MAILUDI.

ASCENSOS

OTRO de 19 de mayo de 1951, ascendiendo a Delineantes Mayores de 3.ª del Cuerpo de Delineantes de la Zona a,

DON MIGUEL MOJARRO BRAVO

DON ROSENDO REQUENA FERNANDEZ

DON ARMANDO HUELGAS SAEZ.

DON PEDRO MARTIN MARCHAN, con efectos económico-administrativos de fecha 12 de abril del corriente año.

Tetuán, 18 de junio de 1951.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON NAYIB ABULMAHAM, PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO, SITA EN BENI SALAH (BENI HOSMAR), PROPIEDAD DE SI MOHAMMED BEN EMHAMAD EL YACOBI EL HAYANI

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Nayib Abulmahám, libanés, para adquirir un terreno, sito en las proximidades del poblado de Beni Salah (Beni Hosmar), propiedad del marroquí Si Mohammed Ben Ehamad El Yacobi El Hayani, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en docu-

mentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Tetuán, 8 de Chaabán de 1370 (correspondiente al 15 de mayo de 1951).

—El Gran Visir, *Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de mayo de 1951.—

El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON NAYIB ABULMAHAM, PARA ADQUIRIR UN TERRENO, SITO EN BENI SALAH (BENI HOSMAREYBALA), PROPIEDAD DE DON DAVID S. TOBELEM

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Nayib Abulmahám, libanés, para adquirir un terreno, sito en las proximidades del poblado de Beni Salah, en la cabila de Beni Hosmar (Yebala), propiedad de don David S. Tobelem, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Tetuán, 8 de Chaabán de 1370 (correspondiente al 15 de mayo de 1951).

—El Gran Visir, *Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de mayo de 1951.—

El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

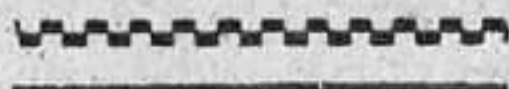
C E S E S

DECRETO VISIRIAL de fecha 7 de mayo de 1951, disponiendo cese del Chej de Beni Casem (Beni Ersin-Chauen) a, SID EL HASAN BEN MOHAMMED BEN AHMED BUBQUER.

OTRO de 14 de mayo de 1951, disponiendo cese del Aadel de la Mehamama Cheránica del Necor (Beni Uriaguel-Rif) a, SI CHAIB BEN ZIAN BEN ABDEL-LAH EL AAROSI.

OTRO de 14 de mayo de 1951, disponiendo cese del Aadel de la Mehamama Cheránica del Necor (Beni Uriaguel) a, SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN ALI EL URIAGLI.

Tetuán, 18 de junio de 1951.



Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL ACLARANDO EL DAHIR DE SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, SOBRE FRANQUICIAS DE ADUANAS A CIERTOS MATERIALES DE PESCA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 18 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 7 de febrero de 1931), por el que se concedió franquicia de los derechos de importación y tasa especial a los cebos y otros útiles de pesca a bordo de los buques pesqueros, por haberse así convenido el otorgamiento de este beneficio con representantes de la Zona Francesa.

Visto igualmente la conveniencia de aclarar el alcance del citado Dahir en el sentido de que tales beneficios deben ser igualmente aplicables a ciertos materiales y útiles para la pesca por las demás modalidades, muy especialmente por el de almadrabas, habida cuenta de la importancia que para la economía de la Zona reporta esta industria y sus derivados, con todo lo cual nuestra legislación en esta materia guardará relación con la de la Zona Francesa donde ya se hallan establecidos tales beneficios.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se admitirán con franquicia de los derechos de importación y tasa especial, el material siguiente sea cualquiera la condición del importador:

- a) Raba de bacalao y cebos diversos.
- b) Redes de cáñamo y algodón para pescar, bien sean armadas, en trozos o en piezas.
- c) Cables de acero con alma de cáñamo engrasado, para redes de arrastre.
- d) Cables mixtos, (de acero y abacá, acero y cáñamo o acero y sisal).
- e) Cuerdas de cáñamo o de abacá en malletas alquitranadas.
- f) Corteza de pino, cato o cachou en panes y el alquitrán vegetal, para el teñido de redes.
- g) Flotadores de corcho y los de vidrio.
- h) Nasas y otros artes para la pesca de crustáceos.
- i) Listones de castaño, nogal etcétera, para la preparación de nasas.
- j) Cuerdas para palangres.
- k) Tableros de redes barrederas y accesorios para las mismas.
- l) Material para almadrabas, (redes, anclas, cables, botas, etc. etc.).

Art. 2.º—Se considerarán como materiales de pesca susceptibles de utilización por pescadores profesionales, pescadores aficionados y para otros usos, los que se enumeran a continuación en el presente artículo, los cuales podrán ser admitidos con la franquicia expresada, cuando los declarantes sean armadores de barcos de pesca y se conduzcan directamente a dichas embarcaciones bajo la vigilancia de la Aduana:

- a) Hilos de cáñamo.
- b) Cuerdas o líneas de algodón o de seda para lanzar.
- c) Anzuelos.

En el caso de que los materiales reseñados en los tres anteriores apar-

tados se presenten al despacho por comerciantes, podrán también beneficiarse del régimen de franquicia preceptuado, siempre que se justifique que el destino inmediato sea: para armadores de barcos pesqueros o para entidades u organizaciones de pescadores debidamente constituidas, de modo que su empleo en la pesca profesional quede garantizado, mediante declaración jurada de aquellos armadores o por certificación del presidente o directivo que haga sus veces de las entidades u organización de pescadores; documentos que se unirán a la declaración de despacho.

El empleo o consumo de dichos materiales en otros usos que no sean los de la pesca profesional, constituirá un acto de contrabando comprendido en el artículo 88, del Acta de Algeciras.

Art. 3.º—Los artículos que a continuación se enumeran, utilizados accidentalmente por la pesca profesional, quedan excluidos de la franquicia a que se refieren los preceptos anteriores:

- a) Hilos de algodón y abacá.
- b) Plomos.
- c) Merlines y cuerdas, sean o no alquitranadas para uniones.
- d) Cuerdas de esparto, pita, coco, etc.
- e) Crin de Florencia o de España, (tanzá), y pelo de seda natural, artificial o nylon.
- f) Cuerdas de cáñamo para sondas.
- g) Garfios, guardacabos, manillas y ganchos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 13 de Ramadán de 1370 (correspondiente al 18 de junio de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 18 de junio de 1951.
—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

ACUERDO de 9 del actual, por el que se dispone la anulación del nombramiento de Conductor provisional expedido a favor de DON JUAN BARCELO CUQUERELLA.

REINGRESOS

ACUERDO de 1.º de junio de 1951, por el que se concede el reingreso al servicio activo procedente de la situación de excedencia voluntaria a la Aarifa, HAM-MAMA BENTZ CHAIB ABDESELAN.

TRASLADOS

ACUERDO de 9 del actual, por el que se dispone quede sin efecto el traslado por conveniencias del servicio a los Servicios Centrales de la Delegación de Economía, del Subalterno de la Sección de Porteros, SID ENFEDDAL BEN MOHAMED BEN ABDELHUAHEB, destinándose en cambio a dicha Delegación, en sustitución de éste y procedente de la de Educación y Cultura, al de la misma categoría, EL AIAD BEN MAIMON MARRACHI.

ACUERDO de 9 del actual, por el que se traslada, con carácter voluntario a los Servicios de Hacienda en Larache al Auxiliar del C. G. A. DON PEDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ.

ACUERDO de 9 del actual, por el que se dispone el reingreso al servicio activo, procedente de la situación de excedencia activa en que se encontraba y destino a los Servicios de la Delegación de Obras Públicas en Tetuán, del Auxiliar Mayor de 3.^a del C. G. A., DON LUIS BAIZAN GARCIA.

Tetuán, 18 de junio de 1951.

A V I S O

No habiéndose publicado en el Boletín Oficial núm. 24 correspondiente al 15 de junio actual, el programa que ha de regir en las oposiciones al Cuerpo de Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona y que a continuación se inserta, con tal motivo queda prorrogado el plazo de presentación de instancias durante un plazo que finalizará a los veinte días de la publicación del presente aviso en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 18 de junio de 1951.—El General de División, Delegado General, *Victor Martínez Simancas*.

PROGRAMA

para la oposición de plazas de practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona

PRIMER EJERCICIO (Escrito)

Tema 1.^o—Desinfección en los casos de enfermedades contagiosas; desinfección durante el curso de la enfermedad; desinfección final.— Medidas comunes a adoptar en todas las enfermedades infecciosas; medidas referentes al enfermo, a la habitación y al personal sanitario.

Tema 2.^o—Paludismo.— Agente patógeno.— Factores de diseminación.— Período de diseminación.— Agentes y modos de transmisión.— Mecanismo del contagio.— Incubación.— Inmunización.— Profilaxis.— Campaña antipalúdica.— Modo racional de establecerla.— Modo de empleo de los modernos insecticidas en la lucha antipalúdica.

Tema 3.^o—Peste.— Agente patógeno.— Factor de diseminación.— Período de diseminación.— Agentes y modos de transmisión.— Mecanismo del contagio.— Inmunización.— Incubación.— Profilaxis.— Campaña antipestosa.— Modo racional de establecerla.— Seroterapia preventiva.— Vacunación antipestosa.

Tema 4.^o—Tifus exantemático.— Agente patógeno.— Factores de diseminación.— Período de diseminación.— Agentes y modos de transmisión.—

Mecanismo del contagio.— Inmunización.— Incubación.— Profilaxis.— Modo racional de establecerla.

Tema 5.º—Fiebre amarilla.— Agente patógeno.— Factores de diseminación.— Período de diseminación.— Agentes y modos de transmisión.— Mecanismo del contagio.— Inmunización.— Incubación.— Profilaxis.— Modo racional de establecer una campaña contra la fiebre amarilla.

Tema 6.º—Cólera asiático.— Agente patógeno.— Factor de diseminación.— Período de diseminación.— Agentes y modos de transmisión.— Mecanismo del contagio.— Inmunización.— Incubación.— Profilaxis.— Campaña anticolérica.— Modo racional de establecerla.— Vacunación preventiva.

Tema 7.º—Fiebre tifoidea.— Agente patógeno.— Factores de diseminación.— Período de diseminación.— Agentes y modos de transmisión.— Mecanismo del contagio.— Incubación.— Inmunización.— Profilaxis.— Vacunación preventiva.— Campaña antitífica.— Modo racional de establecerla.

Tema 8.º—Viruela.— Agente patógeno.— Factores de diseminación.— Período de diseminación.— Agentes y modos de transmisión.— Mecanismo del contagio.— Inmunización.— Incubación.— Campaña antivariólica.— Modo racional de establecerla.— Vacunación antivariólica.

Tema 9.º—Difteria.— Agente patógeno.— Factores de diseminación.— Período de diseminación.— Agentes y modos de transmisión.— Mecanismo del contagio.— Incubación.— Inmunización.— Profilaxis.— Seroterapia preventiva.— Vacunación preventiva.— Reacción de Schick.

Tema 10.—Sífilis.— Agente patógeno.— Factores de diseminación.— Período de diseminación.— Agentes y modos de transmisión.— Mecanismo del contagio.— Incubación.— Inmunización.— Profilaxis.— Campaña antiluéctica.— Modo racional de establecerla.— Importancia de la profilaxis individual.

Tema 11.—Lepra.— Agente patógeno.— Factores de diseminación.— Período de diseminación.— Agentes y modos de transmisión.— Mecanismo del contagio.— Incubación.— Inmunización.— Profilaxis.— Campaña antileprosa.— Modo racional de establecerla.

Tema 12.—Disenteria.— Agentes patógenos.— Factores de diseminación.— Período de diseminación.— Agentes y modos de transmisión.— Mecanismo del contagio.— Incubación.— Inmunización.— Profilaxis.— Campaña antidiséptica.— Modo racional de establecerla, según se trate de la forma amibiana o bacilar.

SEGUNDO EJERCICIO (Oral)

PRIMER GRUPO

Tema 1.º—Principales ciencias que constituyen la Medicina.— Formación moral del Practicante.— Relaciones del Practicante con el Médico y el Farmacéutico.

Tema 2.º—Constitución del organismo humano.— Partes principales de que consta y su referencia con ejes y planos que favorecen su estudio.— División en regiones.— Enumeración.

Tema 3.º—Idea general del esqueleto.— Enumeración de los huesos y dientes del cuerpo humano.

Tema 4.º—Huesos que constituyen la cabeza y manera de articularse para formar el cráneo y la cara.

Tema 5.º—Enumeración de los huesos del tronco y modo de asociarse para constituir las cavidades torácica, abdominal y pelviana.

Tema 6.º—Miembros torácicos.— Huesos que los constituyen.— Miembros abdominales.— Huesos que los constituyen.— Descripción elemental de los mismos.

Tema 7.º—Superficies articulares.— Qué son cartílagos, ligamentos y miembros sinoviales.— Enumeración y descripción elemental de las principales articulaciones.

Tema 8.º—Enumeración y uso de los músculos de la cabeza y cuello.

Tema 9.º—Enumeración y uso de los músculos del tronco.

Tema 10.—Enumeración y uso de los músculos de los miembros torácicos.

Tema 11.—Enumeración y uso de los músculos de los miembros abdominales.

Tema 12.—Vísceras digestivas contenidas en el abdomen.— Descripción sucinta de las más importantes.— Mecanismo de la digestión.

Tema 13.—Vísceras urogenitales que encierra el vientre y noción elemental de sus respectivas funciones.— Noción elemental de la secreción de la orina.

Tema 14.—Aparato respiratorio.— Enumeración de los órganos que lo forman.— Mecanismo de la respiración.

Tema 15.—Idea general del aparato circulatorio y enumeración de los grandes vasos aferentes al corazón.— Mecanismo de la circulación.

Tema 16.—Idea general del aparato de la inervación y partes principales que lo constituyen.

Tema 17.—Ligera idea de los órganos que constituyen los sentidos de la vista, oído, olfato, gustación y tacto.— Ligera idea de las funciones de estos aparatos.

SEGUNDO GRUPO

Tema 1.º—Concepto de la enfermedad.— Agentes morbosos y su clasificación.— Síntomas.— Diagnósticos.— Pronóstico y tratamiento.— Su definición y división.

Tema 2.º—Concepto de la clínica.— Misión del Practicante en la clínica.— Modos de recoger los principales síntomas para el diagnóstico.— Aparatos más empleados de exploración clínica.

Tema 3.º—Estudio clínico de la fiebre.— Períodos y tipos febriles.— Termómetros clínicos.— Hipotermia.— Gráficos o curvas térmicas.

Tema 4.º—Modo de recoger los distintos productos patológicos para su remisión y análisis en los laboratorios.

Tema 5.º—Terapéutica y medicamentos.— Medicamentos.— Su clasificación.— Concepto de la dosis.— Posología.— Unidades métrico-decimales de la Farmacopea española.— Fórmulas y recetas.— Partes de que consta.

Tema 6.º—Vacunoterapia.— Estudio terapéutico de las principales vacunas desde el punto de vista preventivo y curativo.

Tema 7.º—Seroterapia.— Fundamento científico, sus indicaciones, modo de administración y dosis.

Tema 8.º—Medicación y purgante.— Purgantes más usados.— Modo de administración y dosis.

Tema 9.º—Medicación cardio-tónica.— Principales medicamentos que la componen.— Modos de administración y dosis.

Tema 10.—Medicamentos antitérmicos más usados.— Modos de administración y dosis.

Tema 11.—Medicamentos antohelmínticos más usados.— Modos de administración y dosis.

Tema 12.—Medicamentos antisifilíticos.— Enumeración de los más usados.— Indicaciones y contraindicaciones.— Modos de administración y dosis.— Medicación antigonocócica.

Tema 13.—Medicación antipalúdica, enumeración de las sales de quinina más empleadas en el tratamiento del paludismo.— Acción, administración y dosis.— Antipalúdicos sintéticos.— Breve enumeración y acción y dosis de los mismos, incluyendo los de reciente adquisición para la profilaxis y tratamiento del paludismo.— Oportunidad de la administración de cada uno de ellos y elección del más indicado, según los casos.

Tema 14.—Estudio de los antibióticos en general.— Sus indicaciones.

Tema 15.—Medicación revulsiva.— Revulsivos físicos y químicos.—Cauterización.— Descripción de termocauterío y galvanocauterío.— Ligera idea de la diatermia.— Indicación y reglas de aplicación.— Critoterapia.— Concepto y aparatos.

Tema 16.—Terapéutica física.— Hidroterapia.— Baños.— Su división general.— Sábanas mojadas.— Sus efectos y aplicación.— Baños de vapor simples y medicamentosos.— Masaje.— Fundamentos y resultados.— Variedades y técnica para la aplicación de cada uno de ellos.

Tema 17.—Medicación tópica.— Definición y división.— Fricciones, unturas.— Embrocaciones.— Fomentos.— Cataplasmas.— Lociones.— Loción.—Pulverización y pulverizadores.— Inhalación e inhaladores.— Fumigaciones: sus clases.— Colutorios.— Gargarismos.— Supositorios.— Ovulos y candelillas medicamentosas.

Tema 18.—Sangría.— Su división e indicaciones.— Sangría general.— Sitio de elección.— Manual operatorio.— Sangría local.— Escarificaciones y ventosas escarificadas.— Sanguijuelas.— Técnica.

TERCER GRUPO

Tema 1.º—Noción elemental del grupo de enfermedades cutáneas.— Estudio especial de la tiña, sarna, Ptirosis, forunculosis, eczema, vitiligo. Seborrea psoriasis y Acné.

Tema 2.º—Enfermedades más importantes del aparato respiratorio con expresión de los síntomas que pueden reclamar una medicación de urgencia.— Traqueotomía.— Su técnica.— Intubación laringea: su técnica.— Hemoptisis.— Tratamiento de urgencia.— Asfixia.— Respiración artificial.— Su técnica.

Tema 3.º—Enfermedades más importantes del aparato circulatorio, con expresión de los síntomas que pueden reclamar una medicación de urgencia.— Conducta a seguir en los casos de hiposistolia, asistelia, síncope y lipotimia, hasta la llegada del Médico.

Tema 4.º—Enfermedades más importantes del aparato urinario.— Explicación de los términos.— Piliuria.— Oliguria.— Polaquiuria.— Anuria.— Albuminuria y glicosuria y su relación con las distintas enfermedades relacionadas con estos síntomas.— Retención de orina.— Cateterismo uretral.— Incontinencia de orina.— Uremia: tratamiento de urgencia que requiere interin acude el Médico.

Tema 5.º—Enfermedades más importantes del aparato digestivo y síntomas que requieren un tratamiento de urgencia, dolor, hemorragia, per-

foración, interin acude el Médico.— Técnica del cateterismo del estomago.— Bomba estomacal y manera de evacuar el contenido gástrico.

Tema 6.º—Enfermedades parasitarias e infecciosas.— Diferencia entre la infección y el contagio.— Enumeración de las enfermedades infecciosas más importantes.— Idea de las parasitarias.— Idea general de los microbios y de los parásitos.— Portadores de gérmenes.

Tema 7.º—Intervención de los insectos en la transmisión de las enfermedades: Enfermedades que transmite el piojo, la mosca, el mosquito, la chinche y la pulga.

Tema 8.º—Diagnóstico y tratamiento de la viruela, escarlatina y sarampión.

Tema 9.º—Diagnóstico y tratamiento de la fiebre tifoidea.

Tema 10.—Diagnóstico y tratamiento de la blenorragia.

Tema 11.—Diagnóstico y tratamiento de urgencia de la difteria.

Tema 12.—Diagnóstico y tratamiento de la sífilis.

Tema 13.—Diagnóstico y tratamiento del paludismo.

Tema 14.—Diagnóstico y tratamiento de la disenteria.

CUARTO GRUPO

Tema 1.º—Concepto de la asepsia y de la antisepsia.— Asepsia quirúrgica.— Desinfección de las manos y del material de cura, según su clase.

Tema 2.—Curas quirúrgicas.— Definición y división.— Material y objetos de cura más comunmente empleados.— Cura aséptica.— Oportunidad de su empleo.

Tema 3.º—Esterilización del material de aislamiento y de cura para una operación aséptica.— Autoclave y su funcionamiento.— Principales soluciones antisépticas que se utilizan para el lavado de las superficies cruentas.

Tema 4.º—Anestesia general.— Marcha de la cloroformización de la anestesia etérea.— Aparatos.— Cuidados preliminares.— Accidentes y medios de evitarlos y corregirlos.— Otros agentes empleados y modos de aplicarlos.— Anestesia local.

Tema 5.º—Instrumentos quirúrgicos del Practicante.— Modelos de bolsas quirúrgicas.— Descripción de los principales elementos que debe constar.

Tema 6.º—Operaciones de Cirugía menor.— Incisión, punción, aspiración, sutura.— Descripción y enumeración del instrumental.— Aparatos y material empleados según los casos.

Tema 7.—Heridas.— Heridas por picaduras, por instrumentos cortantes, contusas, por arrancamiento y por arma de fuego.— Primeros cuidados que requieren los heridos.— La cura de urgencia y la primera cura.— Shok traumático.— Su tratamiento de urgencia.— Vacunación y seroterapia quirúrgicas.— Heridas por mordeduras de animales.— Medidas que deben adoptarse con el animal.

Tema 8.—Desagüe quirúrgico.— Medidas más usuales de practicarle.— Síntesis quirúrgicas.— Variedades de sutura.— Técnica.— Materiales de ligadura y sutura.

Tema 9.º—Material de curación y protección de las heridas.— Gasas.— Algodones.— Lienzos, Envolturas.— Preparación y descripción de su aplicación.— Reglas que deben seguirse para evitar la infección de las heridas al practicar las curas.— Cuándo, cómo y dónde debe lavarse el apositorio operatorio.— Signos indicadores de la renovación de las curas.— Curas frecuentes y curas tardías.

Tema 10.—Infecciones quirúrgicas.— Inflammación.— Supuración.— Abscesos: sus clases.— Flemón difuso.— Flebitis, laringitis.— Ulceras, fístulas.— Septicemia.

Tema 11.—Quemaduras.— Su clasificación y tratamiento.— Congelaciones.— Idea general de su patogenia y tratamiento.

Tema 12.—Contusión.— Definición, clasificación y tratamiento.— Esguince: su concepto clínico y tratamiento.

Tema 13.—Luxaciones.— Su concepto clínico.— Tratamiento de las luxaciones.— Diagnóstico diferencial de las luxaciones con las fracturas y con el esguince.

Tema 14.—De las fracturas.— Definición, clasificación y mecanismo.— Síntomas.— Traslado de los fracturados.— Aparatos improvisados para el transporte e inmovilización de los fragmentos.

Tema 15.—Tratamiento de las fracturas: reducción, coaptación, inmovilización y extensión continua.— Modo de ejecutar estas maniobras.— Aparatos para las fracturas.— Enumeración y descripción.

Tema 16.—Vendajes.— Definición y clasificación.— Preparación, confección, aplicación y reparación de las vendas ordinarias.— Vendajes circulares, oblicuos, espirales, en ocho, cruzados y recurrentes.— Vendajes almidonados, destrinados, enyesados o escayolados.— Su descripción.

Tema 17.—Vendajes por el método de Mayor.— Distintas aplicaciones del pañuelo triangular.— Chapas y corbatas más comúnmente empleadas.— Vendajes compuestos y mecánicos.— Vendajes de cuerpo.— Corsés.— Fajas.— Vendajes elásticos.— Bragueros y camisas de fuerza.

QUINTO GRUPO

Tema 1.º—Estudio anatómico del aparato genital femenino.— Estructuras y funciones.

Tema 2.º—Embarazos: definición y división.— Modificaciones que la gestación determina en el organismo materno.

Tema 3.º—Diagnóstico del embarazo.— Procedimientos operatorios externos para recoger los signos de la gestación.

Tema 4.º—Presentaciones y posiciones del feto en la cavidad uterina.— Diagnóstico para maniobras externas.

Tema 5.º—Estudio de la cabeza del feto a termino.— Dimensiones absolutas en relación con la pelvis.— Su morfología para el diagnóstico de posición de la presentación cefálica.

Tema 6.º—Mecanismo del parto.— Cuidados preparatorios para asistencia al parto.— Asepsia y antisepsia.— Actitud de la parturiente.— Material.

Tema 7.º—Conducta a seguir en los partos normales.

Tema 8.º—Conducta a seguir en los partos distoicos, mientras llega el Médico.

Tema 9.º—Higiene del recién nacido.— Profilaxis de oftalmia purulenta.— Lactancia natural y mixta.— Higiene de la puerpera.— Condiciones que debe reunir toda nodriza.

Tema 10.—Higiene general de poblaciones.— Trazado de calles.— Anchura, pavimentación.— Espacios libres.— Limpieza.— Importancia del saneamiento del subsuelo y abastecimientos del agua potable en la salubridad.

Tema 11.—Desinfección.— Definición.— Desinfección química.— Reglas y aparatos empleados.— Desinfección gaseosa.— Preparación de los locales.— Formalización.— Aparatos y técnica.— Desinfección por el va-

por de agua a presión.— Estufas de vapor fluente bajo presión.— Idea elemental de su funcionamiento.

Tema 12.—Desinsectación.— Definición.— Métodos más empleados.— Sulfuración sulfúrica.— Sulfuradores por inyección y aspiración.— Sistema Clayton.— Ligera idea de su funcionamiento.— Desratización.— Despiojamiento.— Estaciones de despiojamiento.— Su importancia en la profilaxis de tifus exantemático.

Tema 13.—Depuración bacteriológica de las aguas potables.— Depuración por el calor y por procedimientos químicos.— Javelización.— Clorinación.— Noción elemental de estos procedimientos.

Tema 14.—Deslarvización de las aguas.— Su importancia en la profilaxis del paludismo.— Caracteres de las larvas anofeles.— Métodos y procedimientos para destruir las larvas.— Oportunidad de su aplicación.

Tema 15.—Envenenamientos.— Reglas generales a seguir para el tratamiento de urgencia.— Conducta a utilizar mientras llega el Médico en los envenenamientos por ácidos, alcalia, alcohol, óxido de carbono, cobre (cardenillo), cocaina, estriénina, ácido fénico, fósforo, pio y sus derivados, nitrato de plata, percloruro de hierro, plomo, setasmoido y sublimado.

Tema 16.—Asfixia: sus clases.— Primeros auxilios que requieren los asfixiados.— Procedimientos más usados de respiración artificial y de su insuflación pulmonar.— Auxilio a los embriagados.— Muerte real: sus caracteres.

Tema 17.—Higiene de la boca de los enfermos.— Noción elemental de las enfermedades de los dientes.— Caries, pulpitis, periodontitis.— Tratamiento de urgencia.

Tema 18.—Formas medicamentosas.— Definición.— Técnica de las siguientes preparaciones farmacéuticas: Alcoholados, alcoholaturos, clirios, elixiris, emulsionés, gránulos, jarabes, linimentos, limonadas, pastillas, pildoras, cachet o sellos, pociones, infusiones, pomadas, supositorios, soluciones acuosas, tabletas, tinturas éteras, vinos medicinales y soluciones inyectables.

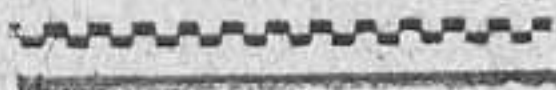
TERCER EJERCICIO (Práctico)

En la forma que disponga el Tribunal.

AVISO

Por el presente se hace público para general conocimiento que por resolución de esta fecha esta Alta Comisaría ha dispuesto, quede anulado el anuncio de vacante de Administrador del Servicio de Intervenciones, existente en el Territorio de Yebala, cuyo anuncio de concurso fué publicado en el B. O. de la Zona, núm. 24, correspondiente al día 15 del actual, siendo válido dicho concurso por lo que respecta a la otra vacante de la misma especialidad convocada para el Territorio del Rif.

Tetuán, 16 de junio de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.



Delegación de Asuntos Indígenas

Sección de Personal

INDICE DE LAS DISPOSICIONES

DICTADAS REFERENTES A PERSONAL POR ESTA DELEGACION, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO PROVISIONAL DE 16 DE JULIO DE 1945.

C E S E S

3-6-51.—Cocinero, LAYASI BEN ABDSELAM AZUZ, a petición propia.

QUINQUENIOS

11-4-51.—Sanitario, MOHAMMED B. MOHAMMED MECTUKI. Se le concede un primer quinquenio con efecto 1-1-51.

27-4-51.—Mozo, FRANCISCO DIAZ SANCHEZ. Se le concede un primer quinquenio con efectos de 24-2-51.

5-5-51.—Enfermera, FATMA BENTZ MOHAMMED RIFFIA. Se le concede un tercer quinquenio con efectos de 6-6-50.

TRASLADOS

30-3-51.—Médico, DON ANTONIO CHACON MORENO, del C. M. de Bu-Hamed al C. M. de Dar Chaui.

30-3-51.—Médico, DON JOSE SANTAMARIA RODRIGUEZ, del C. M. de Budinar al C. M. de Peni Arós.

30-3-51.—Médico, DON ANTONIO PEREZ HERNANDEZ, de C. M. de Beni Hadifa al C. M. de Tabarrant.

30-3-51.—Médico, DON JOSE NAVARRETE OJEDA, del C. M. de Beni Ammart al C. M. Beni Ahamed.

30-3-51.—Médico, DON ANGEL JIMENEZ GUTIERREZ, del C. M. Jemis Anvera al C. M. Tamorot.

30-3-51.—Médico, DON FEDERICO MOLINA MARTIN, del C. M. D. Driuch al C. M. Jemis Anvera.

30-3-51.—Agente Auxiliar de Policía, MOHAMMED B. HACH MOHAMMED BERDOY, de la Jefatura Local de Policía de Arcila a la Jefatura Local de Policía de Tetuán.

26-4-51.—Agente de Policía, DON VICENTE RIVERA CANTON, de la Jefatura Local de Tetuán a la Dirección de Seguridad.

26-4-51.—Agente de Policía, DON LEOPOLDO MORILLO ALMELA, de la Jefatura Local de Tetuán a la Dirección de Seguridad.

26-4-51.—DON MIGUEL ABAD RAMOS, Agente de Policía, de Arbaua a la Jefatura Local de Tetuán.

26-4-51.—Agente de Policía, DON JUAN MARTINEZ PELAYO, de Arbaua, a la Jefatura Local de Policía de Larache.

26-4-51.—Agente de Policía, DON ANTONIO SANTOS VELASCO, de la Frontera de Policía de Cuesta Colorada a la Jefatura Local de Larache.

15-5-51.—Practicante Provisional, DON TEODORO CASTILLO BALLESTER, del P. S. Snada al C. M. Beni-Gorfet.

15-5-51.—Practicante, DON VICENTE GARCIA LOPEZ, del C. M. de Ketama al P. S. de Arbaa de Aiaxa.

- 16-5-51.—Comadrona, DOÑA NATIVIDAD CASTAÑO CORRAL, del Hospital Civil de Larache al Consultorio de Río Martín.
- 16-5-51.—Practicante Provisional, SID ABDSELAM BEN MOHAMMED SARGUINI, del C. M. de Castillejos al C. M. de Telata de Ketama.
- 30-5-51.—Agente de Policía, DON EUSEBIO MORENO MARTIN CANO, de la Jefatura de Tetuán a la Dirección de Seguridad.
- 29-5-51.—Agente Auxiliar de Policía, SID ABDESELAM B. MOHAMMED SEBTI, de la Jefatura Local de Policía de Villa Sanjurjo a la Jefatura Local de Larache.
- 30-5-51.—Subalterno de Prisiones, HAMMED BEN HAMMED METALSI, de la Penitenciaria de Uad Lau a la Prisión Territorial de Chauen. Tetuán, 6 de junio de 1951. — El Delegado.

Inspección de Entidades Municipales

Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir.

ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Junta de Servicios Municipales saca a subasta por el procedimiento de pliegos cerrados y lacrados, la explotación de los derechos de Zocos del CARBON Y LEÑA Y DERECHOS SOBR EVENTA DE PESCADO que figura en el correspondiente pliego de condiciones, el cual se encuentra a disposición de quienes deseen examinarlo, en la Secretaría de este Municipio, todos los días laborables, desde las 11 a las 14 horas.

La apertura de pliegos, que será pública, tendrá lugar a las 12 horas del día siguiente hábil, después de transcurridos quince días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio e nel Boletín Oficial de la Zona.

Alcazarquivir, 8 de junio de 1951.—El Interventor Municipal, *Eduardo Recuero*.

Dirección de Seguridad de la Zona

Grupo de Policía Armada y de Tráfico

CONVOCATORIA

DE EXAMEN DE APTITUD PARA EL ASCENSO A SARGENTO

El artículo 20 del Reglamento del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona, establece que los ascensos de Cabo a Sargento se efectuarán por antigüedad entre los que lleven como mínimo tres años en el empleo y previo el correspondiente examen de aptitud.

En consecuencia, existiendo en el citado Grupo dos vacantes de Sargento marroquí, se convoca el oportuno examen de aptitud para cubrirlas con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Concurrirán a efectuar el examen de referencia todos los Cabos primeros marroquíes del expresado Grupo que lleven tres años como mínimo en los empleos de Cabo y Cabo 1.º.

Segunda.—El examen consistirá en practicar tres ejercicios:

a) **ESCRITO**.—Consistirá en resolver, en un plazo máximo de treinta

minutos, un problema de Aritmética y en redactar, también en tiempo máximo de treinta minutos, un acta de aprehensión, ambos sacados a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá preparados.

b) ORAL.—Los examinandos contestarán, en tiempo máximo de una hora, un tema sacado a la suerte de cada uno de las materias de que se compone el programa que obra en las Compañías para preparación de este curso.

c) PRACTICO.—Prácticas de mando de Pelotón: En Orden Cerrado. En Orden de Aproximación. En Orden de Combate.

Tercera.—Los exámenes tendrán lugar en Tetuán ante el Tribunal que oportunamente se designe y darán comienzo en la fecha que se comunicará por el Comandante Jefe del Grupo a los Capitanes de Compañía.

Cuarta.—No existirá más calificación que la de apto y no apto.

Quinta.—Terminados los exámenes, el Tribunal extenderá la correspondiente acta y propondrá a S. E. el Delegado de Asuntos Indígenas a los que habiendo superado la prueba de aptitud y por riguroso turno de antigüedad deban ocupar las plazas yacantes.

Tetuán, 5 de junio de 1951.—El Delegado, *Manuel Larrea*.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

ANUNCIO

Extracto de petición de nueva industria

Peticionario: D. MANUEL BELMONTE RUIZ.

Objeto: Molino molturador de cereales.

Capacidad de producción: 500 kgs. en 8 horas.

Emplazamiento: Malalien (Haus).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona, en las oficinas de esta Inspección de Industrias.

Tetuán, 8 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—V.º B.º:
El Delegado, *J. Amérigo*.

Servicio de Minas

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público en general, que a partir del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de los permisos mineros siguientes:

Permiso de Explotación derivado de el de Investigación número 1.082 concedido a D. Luis Reyes Romero, en el lugar denominado Tauriart Hamed de la cabila de Beni Sidel, con una superficie de mil quinientas cincuenta y seis hectáreas.

Permiso de Explotación derivado de el de Investigación número 1.088 concedido a D. José Sánchez del Río, en el lugar denominado Ibaokien de la cabila de Beni Sidel, con una superficie de quinientas setenta y una hectáreas.

Tetuán, 9. de junio de 1951.—El Delegado de Economía, *José Amérigo*.

A V I S O

Se pone en conocimiento del público y muy especialmente del comercio en general, que a partir del día dieciseis del actual queda suprimido el requisito de guía para las patatas que circularán libremente por el interior de nuestra Zona de Protectorado.

Tetuán, 15 de junio de 1951.

ANUNCIOS PARTICULARES

A N U N C I O

Habiendo sido constituida por escritura otorgada ante el señor Cónsul de España en Tetuán, el día 20 de junio de 1951, la Sociedad Anónima "Industrias vegetales" (INVESA), con un capital de 6.000.000 pesetas y con domicilio social en Tetuán, Plaza de Ben Azuz núm. 3, se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar que, a efectos de aplicación y cumplimiento del Decreto Visirial de 30 de septiembre de 1946, se encuentra a disposición de quienes deseen subscribirla una acción por un valor de 1.500.000 pesetas emitida a la par, y que, caso de ser suscrita, habrá de ser liberada por su importe íntegro y de una sola vez.

Tetuán, 21 de junio de 1951.—Por INVESA, El Consejero,
F. Díaz.

